



LIBRO II

CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
Consejo Superior de Deportes

ÍNDICE

Artículo 1. Régimen de sesiones y convocatoria.....	3
Artículo 2. Composición de la Mesa de la Asamblea.....	3
Artículo 3. Quórum validez Asamblea.....	4
Artículo 4. Intervenciones.....	4
Artículo 5. Réplica.....	4
Artículo 6. Réplica y dúplica.....	4
Artículo 7. Votaciones.....	5
Artículo 8. Recuento y abstenciones.....	5

LIBRO II

CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1. Régimen de sesiones y convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.
2. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFEN y deberá efectuarse con una antelación de 15 días, salvo los supuestos que prevé el artículo 20 de los Estatutos.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración o incluso entregarse al inicio de la sesión para asuntos o propuestas que presente el Presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

3. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la mayoría absoluta de la Comisión Delegada, de o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.
4. Las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada se celebrarán de la manera prevista en los estatutos federativos.

Artículo 2. Composición de la Mesa de la Asamblea.

1. Con carácter general, la Mesa de la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Gerente de la RFEN y cuantas personas estime conveniente el Presidente de la RFEN. La presidirá el Presidente de la RFEN, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden en los mismos, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera menester.

2. “Tratándose de una sesión extraordinaria convocada para la elección del Presidente RFEN o para pronunciarse sobre una moción de censura al mismo, la Mesa que presidirá la Asamblea será la prevista en el artículo 46.1 del Libro I, de las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la RFEN.

Artículo 3. Quórum validez Asamblea

Comprobada la identidad de los asistentes, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría absoluta de los miembros y, en segunda, cuando esté presente al menos un tercio.

Artículo 4. Intervenciones

1. Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra del Presidente.
2. Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Presidente para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle al orden, retirarle la palabra o para requerir al orden al órgano colegiado o a alguno de sus miembros en particular, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincide en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Artículo 5. Réplica.

Cuando en una intervención se haga alusión a alguno de los miembros presentes de la Asamblea, éste tendrá derecho a replicar por el tiempo establecido en el apartado segundo del siguiente artículo.

Artículo 6. Réplica y dúplica.

1. En todo debate se alternarán los turnos a favor y en contra, con un máximo de tres, y el Presidente acordará por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.
2. La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos, pudiendo hacerse uso de los turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a 3 minutos cada uno.

Artículo 7. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los presentes.
2. Tratándose de votaciones públicas, el Presidente decidirá si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. En el primer caso se determinarán primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan. Si fuera por llamamiento, el Secretario nombrará a cada uno de los asambleístas para que exprese su voto.
3. La votación secreta se practicará mediante la papeleta oficial RFEN que los asistentes irán entregando en la Mesa, a medida que sean nombrados por el Secretario. En caso de votaciones por videoconferencia, la empresa que preste el servicio telemático deberá garantizar, en estos supuestos, el secreto de la votación.
4. El voto es personal e indelegable.
5. Para la resolución de las votaciones será suficiente la mayoría simple, salvo en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente, en los que sea necesario otro tipo de mayoría.
6. Si en la votación de dos o más propuestas se produjera un empate, se realizarán tantas votaciones como fueran precisas hasta alcanzar la mayoría simple, salvo que se exprese lo contrario estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 8. Recuento y abstenciones

1. Concluida la votación, la Mesa practicará el correspondiente recuento y dará cuenta del resultado.
2. Los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión.